



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</i>
<b>EJECUTANTE:</b>	<i>NATALIA ISABEL CASTILLEJO ARGOTE</i>
<b>APODERADO:</b>	<i>DR. DIEGO ARMANDO ARIZA AROCA</i>
<b>EJECUTADO:</b>	<i>ANDRES ENRIQUE BERNARD BALLESTEROS</i>
<b>RADICACIÓN:</b>	<i>20178-31-84-oo1-2022-00076-00</i>
<b>ASUNTO:</b>	<i>AUTO ADMITE DEMANDA</i>

Este despacho, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por NATALIA ISABEL CASTILLEJO ARGOTE, en representación de la niña ALEXANDRA PAOLA BERNARD CASTILLEJO, por intermedio de apoderado judicial, contra ANDRES ENRIQUE BERNARD BALLESTEROS, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago a favor de ALEXANDRA PAOLA BERNARD CASTILLEJO, representada legamente por su progenitora NATALIA ISABEL CASTILLEJO ARGOTE, contra ANDRES ENRIQUE BERNARD BALLESTEROS, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de cuota alimentaria dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2022.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia al ejecutado ANDRES ENRIQUE BERNARD BALLESTEROS, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

**TERCERO:** Analizada la solicitud de medida cautelar, este juzgado, decreta el embargo y retención del 30% del salario devengado por ANDRES ENRIQUE BERNARD BALLESTEROS, en su condición de MIEMBRO ACTIVO DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, hasta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000). Oficiése a la oficina de talento humano o pagador de la entidad antes mencionada, para que hagan los respectivos embargos y retenciones como se dijo en el literal primero, y consigne dichos dineros a favor de NATALIA ISABEL CASTILLEJO ARGOTE, en su calidad de madre y representante legal de ALEXANDRA PAOLA BERNARD CASTILLEJO, en la cuenta que este despacho judicial, posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta localidad N<sup>o</sup>.201782034001, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Líbrese el oficio correspondiente.

Esta agencia judicial, se abstiene de decretar las demás medidas cautelares pedidas, teniendo en cuenta, que, por la cuantía, con el embargo realizado se cumpliría los descuentos ordenados.

Reconózcase y téngase al Dr. DIEGO ARMANDO ARIZA AROCA, como apoderado judicial de NATALIA ISABEL CASTILLEJO ARGOTE, madre y representante de ALEXANDRA PAOLA BERNARD CASTILLEJO, de conformidad con el poder anexo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32cda9853ade52b4801157cc28b7fea567945f18c222a9b474bdd3435884f2e7**

Documento generado en 28/04/2022 11:30:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**